



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dra. Gladys IEMMA
Comisión de Conciliación
Dpto. Relaciones Laborales N° 2
MIN. O. P. Y S. S.
Buenos Aires

Expediente N° 1796001/18

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **12 días del mes de junio de 2018**, siendo las 11.30 horas, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante mi Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Dra. Gladys IEMMA; ; por la **ASOCIACION OBRERA TEXTIL**, concurre el Sr. José LISTO (DNI 7.767.024), en su carácter de Secretario General Adjunto y el Sr. Jorge RUSSI, Secretario Gremial, ambos en calidad de miembros paritarios, acompañados por el Dr. Jose Gabriel YAMUNI; por la **FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINAS**, con domicilio en la calle Reconquista N° 458 Piso 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, concurre el Sr. Eduardo DETOMA (DNI 10.492.984), en su carácter de apoderado y miembro paritario con la asistencia letrada del Dr. Esteban Luis María JUANCHE (DNI 18.327.960)

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, manifiestan que luego de las tratativas mantenidas en el ámbito privado con fecha 7 de junio del corriente han arribado a un Acuerdo, el que adjuntan en este acto, reconociendo las firmas allí insertas, ratificando las propias y los términos y alcances de lo allí acordado

El acuerdo alcanzado fue realizado en el marco del CCT 500/07.-

Las partes solicitan su homologación.

Oído lo manifestado, la **funcionaria actuante** COMUNICA a la partes que el presente tramite será elevado a la Superioridad, **quedando sujeto al control de legalidad previsto por la Ley N° 14.250.**

En este estado y no siendo para más, a las horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-

En este estado y no siendó para más, a las 12.15 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-

AOT

FITA



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1796001/18

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **12 días del mes de junio de 2018**, siendo las 12.15 horas, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, ante mi Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Dra. Gladys IEMMA; ; por la **ASOCIACION OBRERA TEXTIL**, concurre el Sr. José LISTO (DNI 7.767.024), en su carácter de Secretario General Adjunto y el Sr. Jorge RUSSI, Secretario Gremial, ambos en calidad de miembros paritarios, acompañados por el Dr. Jose Gabriel YAMUNI; por la **FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINAS**, con domicilio en la calle Reconquista N° 458 Piso 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, concurre el Sr. Eduardo DETOMA (DNI 10.492.984), en su carácter de apoderado y miembro paritario con la asistencia letrada del Dr. Esteban Luis María JUANCHE (DNI 18.327.960).

Reabierto el acto por la **funcionaria actuante**, cedida la palabra, la representación sindical comunica la fijación del aporte de cuota solidaria de un 1.5 % (uno y medio por ciento) de conformidad con lo normado por el Artículo 9 de la Ley N° 14.250, para todos los trabajadores no afiliados a la entidad sindical signataria del presente, a los cuales se les aplique o resulten beneficiarios del presente acuerdo salarial, cuya duración será igual a la del Acuerdo suscripto con fecha 7 de junio del corriente, conforme a la Clausula I. Dicho aporte se prevé en compensación por la gestión cumplida por la Asociación sindical que culminó con el incremento salarial, solicitando que la oportuna homologación disponga el deber de retención conforme lo normado en el Artículo 38 de la Ley N° 23.551

Cedida la palabra a la representación empresaria expresa que con relación a lo manifestado por la entidad gremial respecto de la cuota solidaria, presta conformidad para actuar como agente de retención, una vez producida la homologación correspondiente.

Oído ello, la funcionaria actuante hace saber que lo todo lo actuado en las presentes queda sujeto al control de legalidad establecido por la Ley N° 14.250 y 23.551.

En este estado y no siendo para más, a las 12.30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-

AOT

FITA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio de 2018, entre la Asociación Obrera Textil de la República Argentina (AOT) con domicilio en Avenida La Plata 754, representada en este acto por su Secretario General Sr. Hugo H. Benitez, su Secretario Adjunto Sr. José Listo, su Secretario Gremial, Sr. Jorge Russi, su Secretario Tesorero Alejandro Mellea, su Secretario de Asistencia Social Sr. Agustín Tamaro y su Secretario de Interior Sr. José Rivero, con el patrocinio letrado del Dr. José Gabriel Felipe Yamuni, por una parte y por la otra la Federación de Industrias Textiles Argentina FITA, con domicilio en Reconquista 458 Piso 9º, representada en este acto por su Vicepresidente 1º Lic. César Tertzakian, su Secretario Sr. Aldo Linkowski, su Apoderado-Gerente Cont. Eduardo Detoma y con el patrocinio letrado del Dr. Luis Ramírez Bosco, manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

I - VIGENCIA DEL CONVENIO.

Las partes acuerdan que la vigencia del presente convenio es desde el 1º de junio de 2018 al 31 de mayo de 2019.

II - SALARIOS BÁSICOS.

1. Las partes acuerdan establecer a partir del 1º del junio de 2018 y del 1º de setiembre de 2018 las nuevas escalas de salarios básicos correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07, serán respectivamente las que se indica y detalla para cada uno de esos períodos, en el Anexo I que integra el presente Acuerdo.

2. Los nuevos valores de las escalas absorberán, hasta su concurrencia, los incrementos o adicionales que sobre los salarios básicos hubieran otorgado o pactado las empleadoras a cuenta de futuros aumentos o con carácter general a partir del 1º de junio de 2017 y hasta la fecha del presente acuerdo.

III - CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Con el objeto de posibilitar una adecuada solución a problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada por el Artículo 35 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07 en el dos por ciento (2%),

será incrementada en dos puntos porcentuales, es decir al cuatro por ciento (4%), exclusivamente entre el 1° de junio de 2018 y el 31 de mayo de 2019, sin prórroga automática de este dos por ciento suplementario.

2. La contribución patronal fijada por el Artículo 35, segundo párrafo, del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, será a partir del 1° de junio de 2018 y hasta el 31 de mayo de 2019 de (\$ 32) pesos treinta y dos mensuales, por cada trabajador comprendido en dicho convenio.

IV - BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD.

Las partes acuerdan modificar la escala para la bonificación por antigüedad establecida en el Art. 29 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, la que a partir del 1° de junio de 2018 y del 1° de setiembre de 2018, quedará sustituida por los nuevos valores que figuran en el ANEXO II del presente acuerdo.

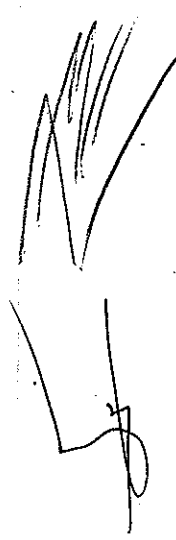
Las empresas que ya otorgaren adicionales por antigüedad u otros beneficios análogos por importes iguales o superiores a los que resultan de dicho Anexo, quedarán eximidas de la aplicación del mismo. Si los importes fueran inferiores, ajustarán los valores a los de la nueva escala.

V - MODIFICACIONES AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 500/07


Las partes acuerdan modificar el art. 3° del Convenio Colectivo de Trabajo N° 500/07, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 3° – Ámbito de aplicación. La presente convención colectiva de trabajo es de aplicación en todo el país e involucra a todos los obreros/as que presten servicio en los establecimientos de la industria textil, sea esta actividad la principal, accesoria o conexas del empleador, y a todo el personal comprendido en las diferentes ramas de la actividad textil, estén o no contempladas en la presente, incluido aquel personal que por la naturaleza de las tareas que desempeña deba estarlo y cuya inclusión se haya omitido por razones tecnológicas o de denominación.

Se declaran comprendidas en la presente convención colectiva de trabajo las siguientes ramas de la actividad textil: Acolchados, Alfombras a mano, a máquina,



moldeadas y no tejidas; Algodón y afines; Amianto y Fieltro; Bolsas, Rafia y Media Sombra; Bordados a máquina y pantógrafo; Broderie y afines; Césped Sintético; Cierres; Cintas, Elásticos, Trenzados, Pasamanería y Afines; Clasificación y recuperación de rezagos y fibras sintéticas; Colchonería; Eslingas, Arnese y Paracaídas; Estopa; Fabricación de fundas; Fajas; Hilos de coser; Hombreras, acolchados para sastres, algodones en manta y guantes; Lana; Manipuladores de hilados en general, retorcidos y afines; Mechas incandescentes y anexos; Medias, Cotton y Circulares; Pañales, gasas, apósitos, algodón hidrófilo y afines; Redes, cabos y anexos; Seda y Fibras manufacturadas; Tareas auxiliares de la Industria; Tejidos de punto; Telas no tejidas; Texturizado; Tintorerías industriales, estamperías y afines; Trapos de piso, lavaderos de trapos y afines; Yute, Formio, Sisal, Lino, Rayón, Cáhama y alpargatería; etc.



Se consideran obreros de la industria textil a los ocupados en establecimientos cuya actividad principal comprenda procesos destinados a producir, armar, ensamblar o confeccionar colchones, bolsas, fundas; tejer, lavar, clasificar, peinar, cardar, hilar, urdir, tramar, retorcer, extrudir, devanar, desfibrar, teñir, aprestar, texturizar, bordar, cortar, coser, atar, anudar, bobinar, planchar, estampar, terminar, remallar, trenzar, encarretar, tricotar, laminar, estirar, mechar, rizar, fieltar, acolchar, ablandar, mercerizar, aprestar, gasear, ojalar, doblar, estirar, plegar, calar, batir, enrollar, reunir, enconar, engomar, desengomar, chamuscar, calandrar, satinar, bondear o similares y que se lleven a cabo sobre cualquier tipo de fibras, sean naturales o artificiales, ya sea manualmente o mediante la utilización de maquinarias subordinadas al proceso industrial textil, según la calificación industrial emanada de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y cualquiera sea la modalidad de contratación de tales obreros, en cuanto estuviesen afectados de manera directa a los procesos productivos, a sus actividades coadyuvantes y al mantenimiento y/o programación de las máquinas y equipos afectados a la producción.



VI.- CLÁUSULA DE REVISIÓN.

Las partes asumen el compromiso de reunirse en el mes de marzo de 2019 a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas y evaluar el eventual impacto de la evolución de las variables macroeconómicas que, desde la vigencia del presente acuerdo paritario, pudieran haber afectado las escalas de salarios básicos y antigüedad aquí acordadas y, en caso de apreciarlo necesario, en base a la buena fe negocial, establecer sobre ellas los ajustes que estimen pertinentes.

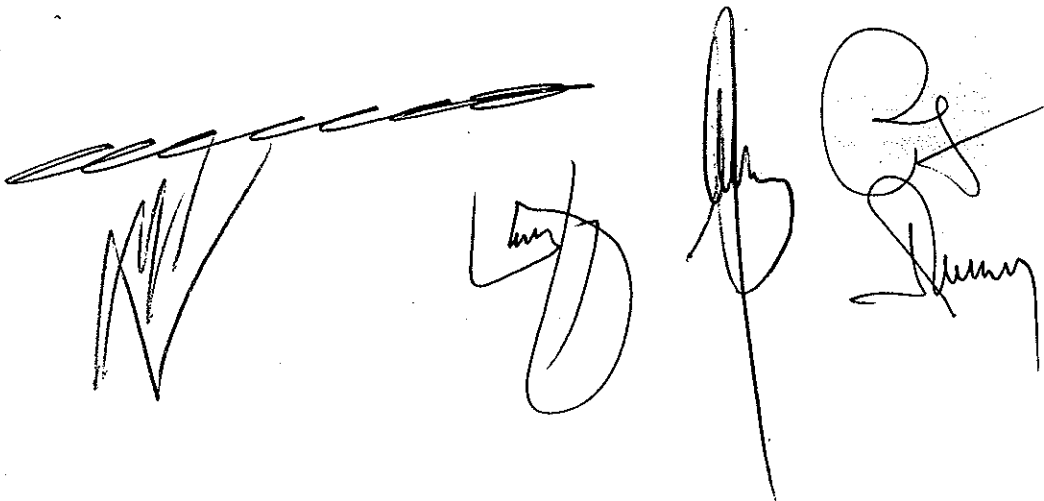
VII - CONTINUIDAD DE LAS NEGOCIACIONES.

Las partes acuerdan la prosecución de las negociaciones tramitadas por el Expediente N° 1.419.517/10, así como las acordadas mediante Acta Acuerdo de fecha 10 de noviembre de 2011, y las que conciernen a las restantes condiciones de trabajo.

VIII - HOMOLOGACIÓN.

El acuerdo que antecede con sus anexos será presentado y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación, a la que queda condicionada la vigencia de la presente.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas en el exordio.



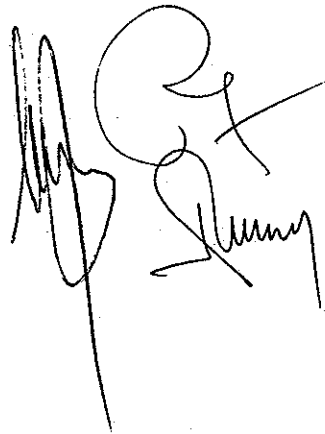
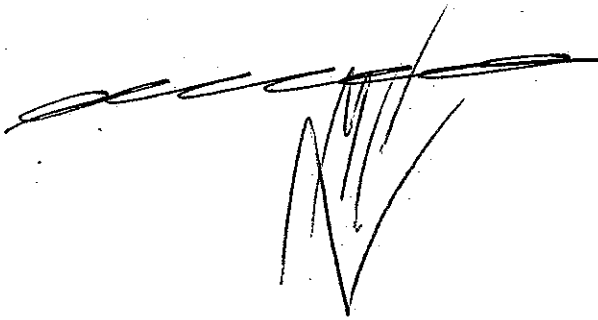
SALARIOS BASICOS

Vigencia
A partir del 01-06-2018

CATEGORIA	\$ Hora
A	\$ 71,12
B	\$ 73,35
C	\$ 75,68
D	\$ 77,89
E	\$ 80,47
F	\$ 82,91
G	\$ 87,02
H	\$ 89,95

Vigencia
A partir del 01-09-2018

CATEGORIA	\$ Hora
A	\$ 74,35
B	\$ 76,69
C	\$ 79,12
D	\$ 81,43
E	\$ 84,12
F	\$ 86,67
G	\$ 90,98
H	\$ 94,04



BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

Antigüedad	Desde 01/06/2018
1 año	\$ 0,77
3 años	\$ 1,17
5 años	\$ 1,60
7 años	\$ 2,15
9 años	\$ 2,62
12 años	\$ 3,52
15 años	\$ 4,21
18 años	\$ 5,00
22 años	\$ 5,67
26 años	\$ 6,43
30 años	\$ 7,05
35 años	\$ 7,74
40 años	\$ 8,50

Antigüedad	Desde 01/09/2018
1 año	\$ 0,81
3 años	\$ 1,23
5 años	\$ 1,68
7 años	\$ 2,26
9 años	\$ 2,75
12 años	\$ 3,70
15 años	\$ 4,42
18 años	\$ 5,25
22 años	\$ 5,95
26 años	\$ 6,75
30 años	\$ 7,40
35 años	\$ 8,13
40 años	\$ 8,93

